

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04133-2024-U

VILLAMALUR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Aprobación definitiva de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES".

TEXTO

Que no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna contra el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de junio de 2024, por el que se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del funcionamiento de la Pista de Pádel Municipal y de la Tasa por la utilización de sus instalaciones, finalizado el periodo de exposición pública del mismo, se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del funcionamiento de la Pista de Pádel Municipal y de la Tasa por la utilización de sus instalaciones en el municipio de Villamalur (Castellón), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose en el Boletín Oficial de ésta provincia y en la web municipal, en cuyo texto en su tenor literal dice expresamente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de las de la Pista Municipal de Pádel propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Villamalur.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista Municipal de Pádel.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

Artículo 3.- Competencia.

Se faculta al Sr/a. Alcalde/sa para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4.- Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1.- Horario de la pista.

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 3.b) de la ordenanza, los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel serán:

- Horario de invierno: Del 01 de septiembre al 31 de mayo, ambos incluidos.
- De lunes a domingo: De 09,00 a 22,00 horas.
- Horario de verano: Del 01 de junio al 31 de agosto, ambos incluidos.
- De lunes a domingo: De 09,00 a 00,00 horas

4.2.- Reserva de la pista.

La forma de comunicar el uso de las Pistas de Pádel al Ayuntamiento, con especificación de días y horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de la pista:

a. Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva se podrá realizar se podrá realizar a través de la plataforma de reservas habilitada a tal efecto en la dirección electrónica del Ayuntamiento, en su dirección de su página web: <https://www.villamalur.es>.

b. No podrán realizarse reservas de la pista con una antelación superior a una semana.

c. Se podrá realizar la reserva de la pista el mismo día en que se pretenda su utilización, siempre que sea para un turno de tarde.

d. Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y media.

e. Un mismo usuario no podrá reservar la pista durante dos sesiones consecutivas, ni tampoco podrá reservar más de dos (02) sesiones semanales en la misma franja horaria.

f. Lo/as niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañado/as y bajo la supervisión de un adulto.

g. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día o solicitar la devolución del importe del precio público.

h. Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

i. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará a través de la plataforma de reservas habilitada a tal efecto en la dirección electrónica del Ayuntamiento, en su dirección de su página web: <https://www.villamalur.es>, en las oficinas municipales o en quien/es delegue el/la Alcalde/sa como encargado/a Municipal responsable, en el momento de utilización de la pista, entregándose a éste/a, y siempre y sin excepciones, con antelación al comienzo del uso de la misma, siéndole expedido al usuario el correspondiente recibo.

j. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

k. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

4.3. Equipamiento.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.

2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.

3. Zapatillas de suela de goma.

4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que la práctica de cualquier otro juego o deporte está prohibida.

4.4. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Villamalur declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva, así como ropa, palas, pelotas, botellas, botes o cualesquiera otros utensilios utilizados.

4.- El Ayuntamiento de Villamalur no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto depositado en el interior de la pista durante el desarrollo de la actividad deportiva o que se dejen olvidados en el mismo.

5.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos de/l/la Alcalde/sa o persona en quien delegue como personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta Ordenanza así como las publicadas en cada momento por el Ayuntamiento de Villamalur.

4.5. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc...).

1. El Ayuntamiento de Villamalur, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc..., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los usuarios de la pista de pádel.

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el/l/la Alcalde/sa o persona/s en quien delegue.

2. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona en quien delegue el/l/la Alcalde/sa para la atención de las pistas.

3. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares, con excepción de aquellos cursos que puedan ser organizados por el Ayuntamiento de Villamalur.

4. Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo. Asimismo, queda prohibido introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial, suelo o a las mamparas.

5. Los usuarios de las Pistas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

6. No se permite fumar, ni comer dentro de la pista, ni se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la entrada de animales al recinto de la pista de pádel.

7. La pista de pádel se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la

pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

8. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en ese momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

Artículo 6.- Mantenimiento y conservación de la pista.

6.1.- Responsables.

1. El solicitante de la autorización, así como los usuarios que desarrollen la actividad deportiva responderán solidariamente de las obligaciones de utilización, mantenimiento en las debidas condiciones y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

2. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe en las instalaciones que se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento

3. En caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

4. El Ayuntamiento de Villamalur no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas durante el desarrollo de la actividad deportiva.

5. El/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, personal Municipal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO.- Tasa.

Artículo 7.- Naturaleza. El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de Tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la pista municipal de pádel, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 9.- Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo la pista municipal de pádel, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público.

2. El/los sujeto/s pasivo/s está/n obligado/s a estar identificado/s hasta la salida de la pista de pádel. Podrá ser requerida dicha identificación durante el desarrollo de la actividad por el personal responsable o la autoridad municipal competente.

Artículo 10.- Tarifas. La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

El tiempo de cada sesión será de una (01) hora y treinta (30) minutos.

Sesión Pista de Pádel con luz natural: Tres (03,00) euros por persona.

Sesión Pista de Pádel con luz artificial: Seis (06,00) euros por persona.

El Ayuntamiento de Villamalur podrá desarrollar actividades en la pista de pádel, tales como torneos, cursos, competiciones o exhibiciones, estando exento del pago de las tarifas anteriores.

Artículo 11.- Exenciones o bonificaciones. No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

12.1.- Infracciones.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

2. Si por parte del personal encargado de la instalación o por parte de la autoridad municipal se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

3.1. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de la instalación a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3.2. Constituyen infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3.3. Constituyen infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

12.2.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.001,00 hasta 1.500,00 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501,00 hasta 1.000,00 euros.
3. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 30,00 hasta 500,00 euros.
4. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal del derecho al acceso a las instalaciones, lo que conllevará la prohibición de utilización por tiempo de hasta tres (03) meses por infracciones leves y de hasta seis (6) meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de pérdida de la condición de usuario y retirada definitiva del derecho de acceso.

12.3.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones reguladas en el apartado 12.1, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 30,00 euros y 1.500,00 euros pudiendo dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de tres (03) meses para las infracciones leves, seis (06) meses para las infracciones graves y de prohibición definitiva/ilimitada, con retirada definitiva de acceso, para las infracciones muy graves.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde/sa. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- A) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.
- C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1. Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de Pádel durante, al menos, de un (01) mes.

2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos tres (03) meses y un día.

3. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

4. Todo ello de conformidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la graduación de la sanción aplicable resultante del procedimiento sancionador.

Artículo 13.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Artículo 14.- Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional única. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 06 de junio de 2.024, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

En Villamalur (Castellón), a 24 de julio de 2.024.- Fdo.: La Sra. Alcaldesa-Presidenta (firma digital)
Doña Rosa María Gómez Sancho.